

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Cauca, 21 de junio de 2021. Se pone en conocimiento de la señora juez, que del Juzgado Primero Civil Municipal de Popayán, se allega oficio a fin de que se tenga en cuenta acuerdo de reajuste dentro del presente asunto. Va para decidir lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer.

El Secretario,

FELIPE LAME CARVAJAL



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO FAMILIA
POPAYÁN – CAUCA**

AUTO Nro. 1034

Radicación: 19001-31-10-002-2017-00134-00
Asunto: Reajuste Cuota Alimentaria
Demandante: Sandra Milena Morales Pérez C.C. No. 34319492
Demandado: Wilson Wilmer Anacona Mina c.c. No. 4736958

Veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, y previa su verificación, se tiene que dentro del presente asunto, a través de oficio No. 444 de fecha 4 de junio del año en curso, proveniente del Juzgado Primero Civil Municipal de esta ciudad, se comunica que mediante audiencia llevada a cabo el día 1° de junio del presente año, se aprobó acuerdo conciliatorio sobre reajuste de cuota al que arribaron las partes dentro del proceso VERBAL bajo radicado No. 190014003001-2020-00402-00, adelantado por WILSON WILMER ANACONA MINA contra SANDRA MILENA MORALES PEREZ, el cual se remite para los fines legales pertinentes al interior del presente proceso.

En el citado oficio se indica que las partes reajustaron de mutuo acuerdo la cuota fijada en sentencia por este despacho, dictada dentro del proceso en referencia, únicamente en relación con el porcentaje que aquí se señaló, y que en adelante será del TREINTA Y TRES POR CIENTO (33%), pagadero en los mismos términos, de la misma manera y sobre los mismos efectos determinados por este juzgado.

Así las cosas, siendo que con el correo allegado, no se encuentra aportado el acuerdo en mención, dado que al respecto solo se remitió el oficio donde se habla de este convenio, que modificaría lo ordenado por este Juzgado en la sentencia, se oficiara al JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL de esta ciudad, a fin de que se allegue el citado acuerdo, para los fines pertinentes dentro del asunto en referencia.

En virtud y mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN, CAUCA,**

P/Claudia

DISPONE

NUMERAL ÚNICO: OFICIAR al JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN, a fin de que se allegue el ACUERDO CONCILIATORIO APROBADO, al que dice, han arribado las partes en proceso verbal que allí cursa con radicado No. 190014003001-2020-00402-00, pero en cuyo contenido se acuerda también por los señores WILSON WILMER ANACONA MINA y SANDRAMILENA MORALES PEREZ, reajustar la cuota que se fijó en este proceso, lo cual se comunica en el oficio No. No. 444 de fecha 4 de junio del año en curso. Lo anterior para los fines legales pertinentes. Líbrese oficio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

BEATRIZ M. SANCHEZ PEÑA

Juez

La presente providencia se notifica por estado No. 094 del día 22/06/2021.

FELIPE LAME CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

BEATRIZ MARIU SANCHEZ PEÑA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO POPAYAN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**85d0bc91417a63b4f3c7ccc41d272a96f5ebe4426f123a627dc60650b3
6da3cf**

Documento generado en 21/06/2021 07:36:42 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**